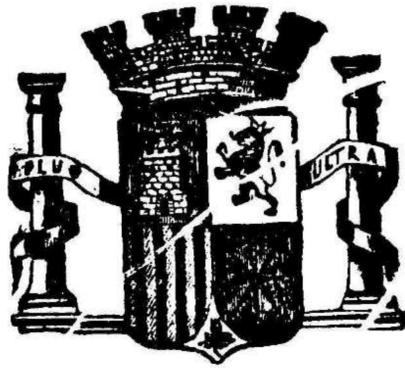


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERRALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 225

No habiendo cumplido varios Alcaldes con cuanto se les prevenia en circular de este Gobierno, núm. 208, inserta en el Boletín de 15 de Marzo último, les declaro incurso en la multa de 50 pesetas, y de no remitir dentro de tercero día el estado afirmativo ó negativo que se les exige, se elevará la multa á 100 pesetas sin perjuicio de las demas responsabilidades á que haya lugar.

Palencia 8 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

(Gaceta del 20 de Marzo.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo, de los cuales resulta:

Que por parte de D. Domingo Sendino, vecino de Torquemada, se presentó en el referido Juzgado, con fecha 31 de Julio último, demanda ordinaria contra D. Pedro Lopez, de la propia vecindad, reclamando la suma de 830 pesetas 63 céntimos que Lopez adeudaba al demandante por anticipos que este le habia hecho para suministros como Depositario municipal de Torquemada siendo aquel Alcalde del mismo pueblo; y á fin de justificar su demanda, acompañaba, entre otros documentos, una comunicacion fecha 1.º de Mayo del presente año, en el cual el Gobernador de la provincia daba conocimiento al demandante Sendino de que la Comision provincial habia acordado que este ingresara en el término de quinto día, en la Depositaria municipal de Torquemada, la cantidad de 5.578 rs. 69 céntimos en que resultaba alcanzado por el tiempo que habia estado á su cargo aquella oficina en los años de 1861, 1862 á 1863; reservándole sin embargo el derecho que pudiera tener para reclamar donde le conviniera de Don Pedro Lopez y D. Toribio Palomino las cantidades que indebidamente les entregó el Depositario Sendino:

Que admitida la demanda, conferido traslado al demandado, y estimado este como rebelde en forma legal, el Gobernador de la provincia, á excitacion del mismo demandado, requirió de inhibicion al Juez; de conformidad con la Comision provincial, pero sin citar disposicion alguna que le atribuyese el conocimiento del negocio, y alegando solamente que procediendo la reclamacion entablada de cuentas que no han sido aprobadas por la Diputacion provincial, la cues-

tion era esencialmente administrativa, y mientras no resultase apurada la via de este orden, no podia conocer la Autoridad judicial:

Que despues de sustanciar el incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para continuar entendiendo, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, y fundándose en que la Autoridad administrativa no habia citado ley, ni ninguna otra disposicion que le atribuyese el conocimiento del asunto: que este era puramente civil, sin que la administracion tuviese en él interés de ningun género, toda vez que el Ayuntamiento de Torquemada, por orden de la Diputacion provincial, habia sido reintegrado del alcance que habia resultado al Depositario Sendino: y que el referido acuerdo de la Diputacion, consentido por los interesados, habia puesto término á la via administrativa, y en el hecho de haber reservado al Depositario el derecho de repetir contra D. Pedro Lopez, aparecia legitimada la demanda ordinaria interpuesta, de la cual sólo á la Autoridad judicial tocaba conocer; y citaba además el Juez en apoyo de sus razonamientos el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los artículos 273 y 371 de la ley orgánica del poder judicial y el 221 de la de Enjuiciamiento civil:

Que comunicada esta providencia al Gobernador en 15 de Setiembre por medio del oportuno exhorto, no acusó el recibo hasta el 29 del mismo mes, ni acordó insistir en el requerimiento hasta el 26 de Octubre siguiente en que mandó transcribir al Juez con su conformidad el nuevo dictámen emitido por la Comision provincial, que confirma-

ba su anterior opinion favorable á la competencia de la Administracion, y citaba como fundamento legal los artículos 66, párrafo tercero del 67, 68, 77, 84, 125, 126, 128, 146, 150, 161 y 168 de la ley municipal, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 293, núm. 3.º de la ley de organizacion del poder judicial, que encomienda á los Tribunales del partido (hoy Juzgados de primera instancia) el conocimiento en ella de los juicios civiles, á excepcion de los verbales, y de los expresamente atribuidos á las Audiencias ó al Tribunal Supremo:

Visto el art. 221 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual todas las contiendas entre partes, en reclamacion de un derecho que no tengan señalada en la ley tramitacion especial, serán ventiladas en juicio ordinario:

Considerando:

1.º Que el acuerdo de la Comision provincial de Palencia mandando continuar el apremio gubernativo contra D. Domingo Sendino para hacer efectiva la suma en que resultó alcanzado como Depositario de los fondos municipales de Torquemada, demuestra que las cuentas de la Depositaria, relativas á las épocas en que aquel la desempeñó, fueron presentadas y examinadas á su tiempo por la Autoridad administrativa competente:

2.º Que declarado responsable el Depositario al reintegro de la expresada suma, en virtud de acuerdo legitimo de la Administracion, y reservado al mismo interesado su derecho para reclamar contra las personas que le exigieron bajo recibo las cantidades abonadas sin las formalidades debidas, ha podido el

demandante ejercitar ante los Tribunales ordinarios la accion civil que cree asistirse, y no hay ya cuestion alguna administrativa cuya resolucio[n] deba preceder á la prosecucion del litigio promovido entre dos particulares:

3.º Que no versando ya la cuestion pendiente sobre las atribuciones del Ayuntamiento, ejecucion de sus acuerdos, recaudacion é inversion de los arbitrios ó impuestos municipales, formacion de presupuestos, ni recursos contra providencias de la Administracion superior, carecen completamente de aplicacion al caso los artículos de la ley municipal invocados por el Gobernador al insistir en su requerimiento:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º El servicio militar á mis inmediatas órdenes se desempeñará por seis Ayudantes de Campo y seis Ayudantes de Ordenes.

2.º Sera primer Ayudante de Campo y Jefe de todos los demás de ámbas categorías un Capitan General ó Teniente General del Ejército cuyo cargo no se cuenta entre el número de los de la misma clase señalado en el artículo anterior. Este cargo es incompatible con el desempeño de todo otro puesto militar.

3.º Los seis Ayudantes de Campo pertenecerán á la graduacion de Oficial general, y los seis Ayudantes de Ordenes serán elegidos en las clases de Coronel y Teniente Coronel de las diferentes armas é institutos del Ejército.

4.º Los Generales y Jefes, mis Ayudantes de Campo ó de Ordenes, disfrutará[n] los sueldos y raciones correspondientes á sus empleos en actividad, y figurará[n] como supernumerarios en los escalafones de sus Cuerpos cuando procedan de los de escala cerrada.

5.º El tiempo máximo de permanencia de los Generales y Jefes del Ejército y Armada en dichos destinos será de dos años, debiendo trascurrir el plazo de cuatro al menos para volver á desempeñar el cargo de referencia á mi intermediacion respecto de los que anteriormente lo hayan ejercido.

6.º Los Generales y Jefes que desempeñen el cargo de mis Ayudantes de Campo y de Ordenes, podrán ser empleados en campaña conservando dicho destino; y en este caso, el tiempo que se hallen en operaciones no se contará en el plazo de dos años á que se refiere el artículo anterior.

7.º Mis Ayudantes de Campo y de Ordenes no podrán obtener, mientras desempeñen dicho cargo, más ascensos que los que por antigüedad les correspondan en las armas é institutos de que dependan, á los cuales pasarán á servirlos, ó los que puedan alcanzar por servicios distinguidos de guerra prestados á mi intermediacion cuando Yo saliese á campaña, ó ejerciendo en ella los cargos correspondientes á su categoría en el ejército.

8.º Podrá haber tambien Ayudantes de Campo y Ordenes de las clases de Generales y Jefes de la Armada, nombrados á propuesta del Ministro de Marina.

9.º y último. Instrucciones especiales fijará[n] el distintivo que deberán usar mis Ayudantes de Campo y de Ordenes, y el servicio y funciones que han de desempeñar á mi intermediacion.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 226.

La Direccion general de Administracion con fecha 19 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con particular satisfaccion el prospecto del Diccionario geográfico, estadístico, arqueológico, industrial, etc. que se proponen dar á la imprenta en esta Côte los Sres. D. Francisco J. Moya y don Agustin M. de la Cuadra, autores de antiguo conocidos por sus trabajos literarios y unánimemente apreciados por la opinion pública; y teniendo en cuenta el indiferentismo con que por desgracia, suelen acogerse trabajos de esta índole cuya trascendencia á nadie es dado desconocer, se ha servido

ordenar signifique V. S. á los Ayuntamientos todos y á la Diputacion de esa provincia, el especial agrado con que S. M. veria la adquisicion de ejemplares de la indicada obra con destino á sus respectivas bibliotecas. De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Al disponer la insercion de la orden anterior en este periódico oficial, cumple á mi deber recomendar eficazmente á la Diputacion y Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del Diccionario que se cita, por ser de utilidad conocida para dichas corporaciones.

Palencia 6 de Abril de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 227.

Seccion de Fomento.—Ganaderia.

Como á pesar de la orden circular de este Gobierno de provincia, publicada en el Boletín oficial núm. 106, correspondiente al dia 3 de Marzo último, sean muy pocos los ganaderos que se han presentado á pagar las cuotas que les corresponde en el año de 1874 y atrasos que algunos de ellos tienen de años anteriores, he acordado prevenirles, como lo ejecuto por la presente, que si en el término de quince dias á contar desde esta fecha no hacen entrega al Visitador recaudador D. Saturnino Ruiz Maurique, de los expresados descubiertos, me veré obligado á expedir comisionados de apremio contra los morosos, á fin de hacerlos efectivos.

Palencia 6 de Abril de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 228.

A fin de que las Juntas peri-

ciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 10 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 7 de Abril de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Pueblos que se citan.

Autilla del Pino.
Boadilla de Rioseco.
Boadilla del Camino.
Baños de Cerrato.
Carrion de los Condes.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Cardenosa.
Castromocho.
Frómista.
Fuentes de Valdepero.
Manquillos.
Pedrosa.
Perales.
Piña de Campos.
Paredes de Nava.
Pedraza.
Quintana de Valdelucio.
San Salvador de Cantamuga.
Santoyo.
Torre de los Molinos.
Tariego.
Terradillos.
Villamediana.
Villada.
Villaren.
Valoria del Alcor.
Villasabariego.
Villosilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Palencia.

Seccion de Propiedades.

RELACION de las órdenes de adjudicacion de fincas cuyos remates han sido aprobados por la Direccion general de Propiedades y

Derechos del Estado en veinticuatro de Marzo último á favor de los sujetos que á continuacion se espresan.

Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Importe. Pesetas. Cénts.
D. Gavino Martinez Lopez.	Palencia.	16.200 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado quien verificará el importe del primer plazo dentro de los quince dias despues de notificado segun el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855. Palencia 6 de Abril de 1875.—Bernardo F. de Villegas.

PRESIDENCIA
de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 17 del pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Señor: En vista de la comunicacion del Director General de Rentas estancadas, de 9 de Julio último, manifestando que el representante de la Empresa del timbre ha acudido haciéndole presente que la falta de cumplimiento de la disposicion 9.ª del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso del papel sellado, perjudica gravemente los intereses de aquella Empresa, toda vez que en la mayor parte de las provincias los espedientes de apremio se estienden en papel de oficio sin hacerse despues el reintegro equivalente, el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se dirija, como de su orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo ejecuto, una orden circular á los Presidentes de las Audiencias para que recuerden á los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.»

Y de orden de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de todos los Jueces y demas funcionarios del Distrito de esta Audiencia.

Valladolid 3 de Abril de 1875.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 30 de Marzo último la Real orden siguiente:

«A fin de que en los expedientes personales de los Magistrados

y Jueces, funcionarios del Ministerio fiscal y Auxiliares de los Tribunales y Juzgados, existan todos los datos necesarios para apreciar debidamente su conducta y merecimientos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las demostraciones favorables ó advertencias que se les dirijan por las Salas de Justicia, así como de las causas y espedientes gubernativos que se les formen, se dé inmediatamente cuenta circunstanciada á este Ministerio.»

Lo que por acuerdo de S. S. I. se publica en los Boletines oficiales para conocimiento y exacto cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial y Ministerio fiscal del distrito de esta Audiencia.

Valladolid 3 de Abril de 1875.—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de hoy, se ha acordado en el espediente ejecutivo que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Leoncio Villan, en nombre de D. Ildfonso Calzada, D. Mariano Calzada y D.ª Teresa Calzada Velado, heredera y testamentaria de D.ª Maria Calzada contra D. José Longinos Grajal, vecino de esta Ciudad sobre pago de trece mil setecientas cincuenta pesetas, procedente de préstamo costas causadas y que se causen, se ha señalado el dia primero de Mayo próximo y doce horas de su mañana, para la venta en pública y judicial licitacion en la Sala de

Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos, de la casa embargada y retasada al Grajal y es como sigue:

Una casa ó sea Fábrica tinte, sita en el casco de esta Ciudad, calle Mayor Antigua, señalada con el número cinco antiguo y ciento noventa moderno, que constituye la caja de dicho tinte ó local, donde se hallan las calderas y tinas, el pajar, tendedero y un cuartito al extremo, que sirvió en tiempo para almacen de maderas, y un corral grande con callejon, que mide mil veinte y siete metros, treinta y cinco centímetros, correspondiendo de ellos á lo edificado trescientos cuarenta y seis metros cincuenta y dos centímetros y linda por el Norte partija de D. Pedro y D.ª Juana Palacios, Sur calle de Perezucos ó bajada al rio donde tiene puerta de carro para la servidumbre de la Fábrica tinte y mide la linea treinta y siete metros y por esta parte, linda derecha entrando en ella con casa de D. Valentin Sanchez, por izquierda pajar y tendedero de dicha Fábrica, que hace esquina á dicha calle y á la orilla del Rio, Este, corrales de las casas referidas de D. Valentin, herederos de D. Isidro de la Riva y de dicho Vicente Garcia, y Oeste paseo del Rio, titulado del Escorial, que mide sesenta y siete metros y cuarenta y cinco centímetros lineales; retasada en veinte y cuatro mil doscientas veinte y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dichos bienes, a quien se les admitira toda postura que hagan en forma legal, previa la exhibicion de la respectiva cédula.

Dado en Palencia á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Gerónimo Abad.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta y su partido, se ha acordado en providencia de tres del actual sacar á arrendar en pública subasta cinco quiñones de tierra que no están cargadas, que componen cincuenta obradas y cinco

cuartas, procedentes de la testamentaria de Don Francisco Rodriguez Roldan, vecino que fué de Autila del Pino, para el dia quince del corriente y once horas de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, cuyos quiñones son como siguen:

QUIÑON PRIMERO.

Una tierra á Hoyo redondo, lindero de D. Modesto Martin Gil; hace seis cuartas y cincuenta palos.

Otra al Camino de los Carros, lindero camino á la izquierda; hace seis cuartas y cincuenta palos.

Otra á la Magdalena, lindero de D. Modesto Martin Gil; hace tres cuartas.

Otra á los Ondones, lindero de Manuel Lobos y Miguel Trigueros; hace dos cuartas y cincuenta palos.

Otra á la Boquilla de Valcabado, lindero de Francisco Roldan; hace siete cuartas.

Otra á Navazo, lindero Angel Rodriguez; hace cinco cuartas y setenta y cinco palos.

Otra al Picon, lindero la Colada á la izquierda; hace doce cuartas.

Otra á la larga á partir con Angel Rodriguez; hace nueve cuartas y cincuenta palos.

Otra á la Boquilla de Vallolengo, lindero de Julian Garcia; hace ocho cuartas.

Total 60 cuartas 75 palos.

SEGUNDO QUIÑON.

Una tierra á Valdeparada, lindero camino á la izquierda; hace ocho cuartas y cincuenta palos.

Otra á Carre-dueñas, la larga, lindero Valentin Cacharro; hace seis cuartas.

Otra á Solanas, lindero de José Garcia; hace tres cuartas.

Otra á Valde Alonso, lindero Manuel Rodriguez, hace cuatro cuartas.

Otra á la Senda del Muerto, lindero camino á la derecha; hace tres cuartas.

Otra al Redondel, lindero Angel Rodriguez; hace tres cuartas.

Otra á la Escuadra en las largas, lindero Valentin Rodriguez; hace catorce cuartas.

Otra á la Colorada el alto, lindero de Angel Rodriguez y la colada; hace diez y ocho cuartas.

Otra á la Senda del Puerco, lindero la Gramosa á la izquierda; hace cuatro cuartas.

Total 63 cuartas 50 palos.

TERCER QUIÑON.

La mitad de una tierra á Valdeparada, lindero camino á la izquierda, á partir con la primera del segundo quiñon; hace ocho cuartas y cincuenta palos.

Otra á Carre-dueñas, el cuadrillo de adentro, lindero de Miguel Trigueros; hace cuatro cuartas y cincuenta palos.

Otra á Balona, lindero de Felipe Gonzalez; hace cuatro cuartas.

Otra á Carre-pedraza, lindero Maria Salomé; hace dos cuartas.

Otra al Garbanzal, lindero Bernardino Garcia; hace cinco cuartas.

Otra al Redondel, lindero camino de Dueñas y Adriano Alonso; hace tres cuartas.

Otra al camino de Villarramiel, lindero Sinforiano Aguado; hace quince cuartas.

La mitad de la tierra á la Colorada, el alto, lindero Angel Rodriguez y la Colada, á partir con la octava del 2.º quíñon; hace diez y ocho cuartas.

Total 60 cuartas.

CUARTO QUIÑON.

Una tierra á Hoyo Redondo, lindero herederos de Julian Leon; hace seis cuartas y cincuenta palos.

Otra al camino de los Carros, lindero Angela Aguado; hace seis cuartas y cincuenta palos.

Otra al Arroyo de Valcabado, lindero de Eustaquio Martin; hace tres cuartas.

Otra á la Bernardina, lindero la raya de Paradilla; hace cuatro cuartas.

Otra al Camino de los carros, lindero el camino á la derecha; hace cinco cuartas.

La mitad de la tierra al Navaro, lindero Angel Rodriguez, á partir con la sesta del primer quíñon; hace cinco cuartas y setenta y cinco palos.

Otra al Corral de la Colorada, lindero la colada á la izquierda; hace doce cuartas.

Otra á la senda del Puerco, lindero Elias Sanchez; hace diez y ocho cuartas.

Total 60 cuartas 75 palos.

QUINTO QUIÑON.

Una tierra á la Senda del muerto, lindero de Maria Inozal; hace seis cuartas.

Otra á la Herren, lindero de Pedro Diez; hace una cuarta y cincuenta palos.

Otra á Carre-Dueñas, lindero el camino á la izquierda y Juan Alonso, hace cuatro cuartas y cincuenta palos.

Otra á la Magdalena, lindero á la senda que baja al prado; hace tres cuartas.

Otra al Vivero, lindero Juan Rodriguez Abril; hace tres cuartas.

Otra al Garbanzal, lindero Eusebio Roldan; hace cuatro cuartas y cincuenta palos.

Otra al Espino, lindero Elias Sanchez; hace tres cuartas y cincuenta palos.

Otra al Cardenchal, lindero Regino Trigueros; hace seis cuartas.

Otra al Pidámen del Valle de San Juan, lindero Miguel Trigueros; hace diez cuartas.

La mitad de la tierra á la Senda

del Puerco, lindero Elias Sanchez, á partir con la última del cuarto quíñon; hace diez y ocho cuartas.

Total 60 cuartas.

En el mismo día y hora se arriendan tambien en pública licitacion propios de la misma testamentaria y sitios en término de Dueñas, los cuales son como sigue:

Un majuelo á Baldavia, á partir con Simon Rodriguez Becerril; hace cuatro cuartas y cincuenta palos.

Otro en el mismo término de Dueñas, á la Cañada de Rodrigo, lindero Francisco Trigueros; hace tres cuartas.

Total 7 cuartas 50 palos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicho arriendo, advirtiendo que no se admitirá postura que no se haga con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el oficio del actuario, Plaza Mayor, número catorce, y que lo estará tambien en el acto del remate en la Sala de Audiencia en que ha de celebrarse.

Dado en Palencia á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco.

En virtud de providencia del Sr. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á tres hombres de las señas siguientes: Dos de ellos bastante altos, el uno con patillas, los dos llevaban pantalones oscuros y muy estrechos, y uno con chaqueta negra de rizo, el otro era mas bajo, ancho de cuerpo, con blusa de cuadros azules, y manta con castros, fondo blanco, de las que se usan en el pais para ir al campo, llevaba un hacha nueva reluciente con mango nuevo, gorra de paño ó pana y visera, y todos calzaban bota ó zapato, la patilla del que la tenia era casi corrida, pues solo como un dedo en el centro tenia separada una de otra, el bajo tenia una voz atiplada como de mujer, los cuales en la noche del primero para amanecer el dos del actual robaron ochenta y ocho mil reales en las monedas siguientes: veintiocho mil reales, en duros veintisiete mil reales y el resto en pesetas, sesenta mil ciento sesenta reales en oro, en un bolsillo verde de seda de una vara de largó, con rodaja de plata en medio de los dos senos, que el dinero que contenia consistia en

once medias onzas, como unos treinta mil reales en monedas de cinco duros, y el resto de á cuatro y de á dos, y entre las de cuatro duros, recuerda que habia una Filipina ó megicana, y entre los duros uno relleno falso, en la casa que estramuros de esta Ciudad, habita Juan Bautista Lobejon, y á la vez para que comparezcan Laureano Samuel, Pedro Garcia, ignorando el nombre del conocido por (a) el Caloradillo, en este Juzgado en el término de diez dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y se interesa á todas las autoridades la captura de los tres primeros y remision á la cárcel de este partido con el dinero que se les encuentre y el requerimiento á los últimos, y al efecto indicado.

Dado en Palencia á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, Miguel Fernandez de Castro.—Gerónimo Abad.

Ayuntamiento popular de Villasila y Villamelendro.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de doscientas veinte y cinco pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de la corporacion dentro del término de quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y se proveerá en sugetos que concurren mejores circunstancias.

Villasila y Villamelendro 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

Ayuntamiento popular de Villada.

Condiciones económicas bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una alcantarilla en la plaza del ganado vacuno de esta villa por la cantidad de 3690 pesetas con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para los quieran interesarse en el remate.

1.º En la sala de sesiones del Ayuntamiento y á las doce del dia veinticinco de Abril próximo se celebrará el remate en pública subasta que será adjudicada al mejor postor.

2.º Se admiten proposiciones orales, que para adquirir este de-

recho han de depositar en el acto ante el Ayuntamiento el cinco por ciento de la tasacion de la obra, que recojeran en el acto los que no fueren agraciados.

3.º Los plazos del importe de la obra se pagarán, una tercera parte, echados que sean los cimientos, otra tercera á la mitad, y el resto terminada y reconocida que sea por el facultativo Director de caminos vecinales de la provincia, por quien están hechos los estudios.

4.º Será de cuenta del rematante el abonar todos los trabajos prestados en dicha obra y materiales que se hallan acopiados al pie de ella segun liquidacion formada por el Director de caminos D. Lorenzo A. Zamora de la que pueden enterarse los contratistas.

5.º Es de cuenta del rematante todos los gastos ocasionados para la formacion del plano, presupuesto y condiciones facultativas y todos los que correspondan al espediente.

6.º En cumplimiento al contrato queda sujeto el rematante á la accion administrativa cuyas disposiciones serán ejecutivas.

Villada 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Moncada.—P. S. M., El Secretario, Lorenzo Cuevas.

Ayuntamiento popular de Boadilla de Rioseco.

Por cesacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de esta corporacion municipal, que está dotada con 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 20 dias, contados desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Boadilla de Rioseco 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gregorio Hermoso.—El Secretario, Benito Ramos.

Ayuntamiento popular Becerril de Campos.

Se anuncia la construccion de dos atargeas ó alcantarillas en el término de esta villa y sitios denominados Carrelavarga y Coatro corrales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el domingo dos del próximo Mayo.

Becerril de Campos 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende á voluntad de su dueño, una casa señalada con el núm. 16, en la plazuela de Sta. Marina: el que quiera interesarse, puede tratar con su dueño, que vive en la misma. 82